

BP 714919



Factura: 003-002-000090791



20171701004P09263

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20171701004P09263						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (13:25)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PATIÑO LOAIZA JOSE MATEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711094605	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PATIÑO LOAYZA JUAN FABIAN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1710111673	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	JOSE MATEO PATIÑO LOAIZA
Natural	PATIÑO LOAYZA LUCIA MARIA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1709508913	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	JOSE MATEO PATIÑO LOAIZA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	900.00						

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 81674-0041-17 01/11/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1

2

3 ...rio

4 ESCRITURA N°20171701004P09263

5 FACTURA N°003-002-000090791

6

7

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

8

9

PROMOTORA CHUROLOMA S.A.

10

11

OTORGADO POR:

12

13

JOSÉ MATEO PATIÑO LOAIZA

14

Y

15

OTROS

16

17

CUANTIA: 900.00\$

18

DI: 4 COPIAS

19

J.J.P

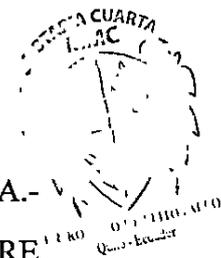
20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
21 Ecuador, hoy VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
22 DIECISIETE, ante mí DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO
23 QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparece
24 con plena capacidad libertad y conocimiento a la celebración de esta
25 escritura pública y manifiesta su voluntad de constituir una compañía
26 anónima; el señor JOSÉ MATEO PATIÑO LOAIZA, por sus propios y
27 personales derechos y en su calidad de mandante de los señores JUAN
28 FABIÁN PATIÑO LOAYZA Y LUCÍA MARÍA PATIÑO LOAYZA,

1 según consta de los poderes que se agregan como documentos
2 habilitantes. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
3 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle de las
4 Marquesas Lote siete y calle puente Urbanización Sierra del Moral,
5 teléfono treinta y tres cincuenta cuatrocientos tres, hábil en derecho para
6 contraer y contratar obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de
7 haberme exhibido sus documentos de identificación y autorizado por el
8 compareciente para descargar el certificado electrónico de datos de
9 identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro
10 Civil que agrego a la presente escritura; y, dice: Que eleve a escritura
11 pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal
12 transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
13 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
14 compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
15 COMPARECIENTES.- Interviene en el otorgamiento de la presente
16 escritura el señor JOSÉ MATEO PATIÑO LOAIZA, por sus propios y
17 personales derechos y por los que representa en su calidad de mandante de
18 los señores JUAN FABLÁN PATIÑO LOAYZA Y LUCÍA MARÍA
19 PATIÑO LOAYZA, según consta de los poderes que se agregan como
20 documentos habilitantes. Todos de nacionalidad ecuatoriana, de estados
21 civiles casado, casado y soltera respectivamente, domiciliados en la
22 ciudad de Quito el primero, en la ciudad de Nueva York – EEUU el
23 segundo y en la ciudad de Quito la tercera, hábiles en derecho y libres
24 para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- DECLARACIÓN
25 DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como
26 en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las
27 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
28 convenios de las partes y a las normas del Código civil y declaran bajo

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario



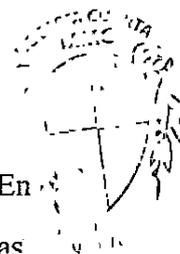
1 juramento la veracidad del contenido de la presente escritura. TERCERA.-
2 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE
3 Y DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO
4 PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se
5 denominará PROMOTORA CHUROLOMA S.A., es de la especie de las
6 compañías anónimas, de nacionalidad Ecuatoriana.- El domicilio principal
7 de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
8 Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer sucursales, oficinas,
9 agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más
10 lugares del territorio nacional o en el exterior; o cambiar su domicilio
11 principal.- ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración
12 de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de
13 inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la
14 sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad
15 con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en
16 estos estatutos.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- el objeto Social de la
17 compañía es: UNO) Planificar, estructurar, y promover proyectos
18 inmobiliarios sobre inmuebles propios o de terceros. DOS) Prestar
19 servicios de diseño y planificación arquitectónica. TRES) Prestar servicios
20 de construcción. CUATRO) Prestar servicios de fiscalización en proyectos
21 inmobiliarios. CINCO) Prestar servicios de gerencia de proyectos
22 inmobiliarios propios. SEIS) Prestar servicios de comercialización en
23 proyectos inmobiliarios propios. SIETE) Prestar servicios de publicidad
24 para proyectos inmobiliarios propios. OCHO) Prestar servicios de
25 administración de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.
26 NUEVE) Prestar servicios de análisis de viabilidad de proyectos
27 inmobiliarios. En cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a)
28 Ejercer actividad mercantil como contratista, mandante, mandataria,

1 agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas
2 ecuatorianas o del exterior pudiendo realizar a este respecto todos los
3 actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la ley
4 ecuatoriana. b) La compañía podrá intervenir como socio o accionista en
5 la formación de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras, aportar
6 capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, para sí y con
7 recursos propios, obligaciones o participaciones de otras compañías. c)
8 Podrá contratar servicios fiduciarios para cumplir con los proyectos
9 inmobiliarios que estén a su cargo. En fin podrá celebrar y realizar toda
10 clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles de la naturaleza
11 que fuere, con empresas privadas, públicas o de economía mixta, e
12 intervenir en licitaciones o concursos de ofertas, todo ello para el fiel
13 cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. d) Podrá al
14 mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para
15 prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o
16 con el jurídicas, nacionales o extranjeras. e) Podrá solicitar y acceder a
17 entidades del sector financiero préstamos, podrá celebrar hipotecas de
18 inmuebles propios o de terceros, prendas o figuras similares que la
19 legislación ecuatoriana le permita. f) Para el cumplimiento de su objeto la
20 compañía podrá importar, exportar, comprar, rentar y vender cualquier
21 clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté
22 prohibida por la ley y que se relacionen con su objeto. CAPÍTULO
23 SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO,
24 ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El
25 capital suscrito es de NOVECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos
26 de Norteamérica. Se divide en novecientas acciones de un dólar cada una.
27 Las acciones son ordinarias y nominativas. Cada acción es indivisible y
28 en el caso de existir varios copropietarios de una, nombrarán un apoderado

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario



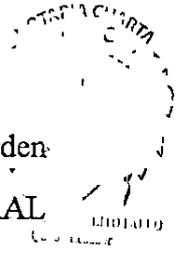
1 o un administrador común, según el Art. 179 de la Ley de Compañías. En
2 cuanto a la forma de emisión de las acciones y de suscripción de las mismas,
3 se hará constar en boletines que contendrán los requisitos constantes en la
4 Ley de Compañías. La emisión de acciones no podrá ser hecha por un precio
5 inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda al capital aportado.
6 Declaramos bajo juramento que el capital suscrito son fondos lícitos y está
7 suscrito en su totalidad por los socios y que el capital descrito en el cuadro
8 que sigue, se depositará íntegramente, en una institución bancaria, lo que
9 podrá ser objeto de verificación por parte de la Superintendencia de
10 Compañías y Valores una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es
11 decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. El capital social se halla suscrito
12 en su totalidad por los socios, de acuerdo con el siguiente detalle:

13	ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
14	Patiño Loaiza José Mateo	300	150	300
15	Patiño Loayza Lucía María	300	150	300
16	Patiño Loayza Juan Fabián	300	150	300
17	Total	900	450	900

18 ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL PAGADO.-Siempre que se haya pagado
19 el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento
20 anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social. Los
21 accionistas que estuviesen en mora del pago de la suscripción anterior no
22 podrán ejercer el derecho preferente previsto en el Art. 181, mientras no
23 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTÍCULO
24 SEXTO: TÍTULOS DE ACCIÓN.-Los títulos de las acciones estarán escritos
25 en idioma castellano y contendrán las declaraciones a las que se refiere el
26 Art. 176 de la Ley de Compañías. Los títulos y certificados de acciones se
27 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. ARTÍCULO
28 SÉPTIMO: DE LA PRUEBA DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La

1 propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas en el libro de
2 Acciones y Accionistas de la Compañía. Cuando haya varios propietarios de una
3 misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios
4 responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se
5 deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO OCTAVO: EXTRAVÍO O
6 DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- Si una acción o un certificado se extraviare o
7 se destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se
8 efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación
9 que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados
10 desde la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo
11 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
12 inherentes al título o certificado anulado. CAPÍTULO TERCERO:
13 ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.-La
14 Compañía será gobernada por la Junta General y administrada a través de los
15 siguientes órganos: Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO:
16 JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas
17 legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía. En
18 ella los accionistas gozarán del derecho a voto en proporción al valor pagado de
19 sus acciones. ARTÍCULO UNDÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
20 Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
21 compañía, salvo el caso de Junta Universal previsto en el artículo Décimo
22 Octavo de los Estatutos.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL
23 ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
24 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
25 económico de la Compañía, para tratar los asuntos a los que se refiere el artículo
26 Vigésimo Tercero y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
27 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre suspensión y remoción de los
28 administradores y más miembros de los organismos de administración

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 establecidos en estos Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden
2 del día. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL
3 EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
4 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SECRETARÍA Y
6 ACTAS.- La Junta General tendrá un Secretario. Este llevará las actas de
7 las sesiones y cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO
8 DÉCIMO QUINTO: FORMA DE CONVOCATORIA.- La Junta General,
9 sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
10 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
11 Compañía. Además, se convocará a los accionistas mediante nota escrita
12 dirigida a cada uno, o por correo electrónico, fax u otro medio, con al
13 menos 15 días de anticipación, a la dirección que el accionista haya
14 registrado en la compañía. Toda resolución sobre asuntos no expresados
15 en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el comisario pueden
16 convocar a Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
17 CONVOCATORIA POR PEDIDO DE UN ACCIONISTA.- El accionista
18 o accionistas que representen al menos el 25% del capital social, podrán
19 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General,
20 la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos
21 que indique su petición. Si dicha convocatoria no llegare a realizarse
22 dentro de los 15 días contados desde el recibo de la petición, los
23 accionistas podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando
24 que la convoque. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA
25 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
26 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
27 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
28 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes

1 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
2 la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas
3 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere
4 que no está suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
5 CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas
6 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes,
7 que no requerirán ser accionistas, mediante carta dirigida al Presidente o al
8 Gerente General de la compañía. No podrán ser representantes de los
9 accionistas los Administradores ni el Comisario de la compañía.
10 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- La Junta General no
11 podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si
12 no está presente o representada por lo menos la mitad del capital pagado.
13 En segunda convocatoria, que será dentro de los treinta días de la primera,
14 la Junta General se considerará constituida con el número de accionistas
15 presentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la
16 Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
17 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
18 compañía, la reactivación si estuviese en un proceso de liquidación, la
19 convalidación y en general, para cualquier modificación de los Estatutos,
20 habrá de concurrir a ella al menos la mitad del capital pagado. En segunda
21 convocatoria, que será dentro de los 30 días de la fecha fijada para la
22 primera reunión, bastará con la tercera parte del capital pagado. En tercera
23 convocatoria, que será dentro de los 60 días de la fecha fijada para la
24 primera reunión, se reunirá cualquiera sea el número de accionistas
25 presentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECISIONES.- Las
26 decisiones y resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría
27 de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y
28 las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 SEGUNDO: DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES DE JUNTA
2 GENERAL.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General
3 los informes relacionados con los asuntos en discusión. Si alguno de los
4 accionistas declarare que no se considera suficientemente instruido, podrá
5 pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuese
6 apoyada por accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado
7 concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se solicitare más días,
8 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
9 pagado concurrente a la reunión. Este derecho no podrá ejercerse sino una
10 vez por cada asunto. No habrá este derecho en el caso de Juntas Generales
11 convocadas por el Comisario con el carácter de urgentes, ni para impedir u
12 obstaculizar la aprobación del balance y el ejercicio económico de la
13 compañía, dentro de la época que la ley dispone para ese efecto.
14 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES PRIVATIVAS
15 DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar por un período de dos años a:
16 Presidente y Gerente General, y Comisario. Así como fijar sus
17 remuneraciones y removerlos; b) Conocer anualmente las cuentas, el
18 balance, los informes del Gerente General y Comisario y adoptar las
19 resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de los
20 beneficios sociales, así como sobre la constitución y mantenimiento de
21 fondos de reserva; d) Ofrecer públicamente valores al tenor de lo
22 dispuesto en la Ley de Mercado de Valores; e) Resolver acerca de la
23 emisión de partes beneficiarias, obligaciones y amortización de acciones;
24 f) Acordar cualquier modificación al contrato social; g) Decidir sobre el
25 capital autorizado, la emisión y la suscripción de acciones; h) Interpretar
26 en cualquier tiempo y de modo obligatorio el Estatuto Social; i) Resolver
27 acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la
28 compañía; nombrar liquidador y fijar su remuneración, considerar sus

1 cuentas. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE
2 LA COMPAÑÍA Presidente de la Compañía, tendrá las siguientes
3 atribuciones y derechos: a) Autorizar con su firma las actas, acuerdos y
4 resoluciones de la Junta General; b) Convocar a las sesiones de Junta
5 General; c) Presidir las sesiones de Junta Generales; d) Suscribir las
6 acciones, certificados provisionales y, eventualmente, títulos valores que
7 emita la compañía; e) Autorizar al Gerente General para obligar a la
8 Compañía de Cien mil dólares en adelante; f) Reemplazar al Gerente
9 General en cuanto se refiere a la representación judicial y extrajudicial de
10 la Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE
11 GENERAL.- El Gerente General podrá ser persona natural o jurídica, no
12 necesita ser accionista, ejercerá la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la Compañía, en todos los asuntos de su giro, con las
14 limitaciones que este Estatuto establece y sin perjuicio de lo previsto en el
15 Art. 12 de la Ley de Compañías. En particular le corresponde: a) Contratar
16 a los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía y señalar sus
17 remuneraciones; b) Organizar la reglamentación interna del personal; c)
18 Cuidar que se lleven adecuadamente la contabilidad y proporcionar al
19 Comisario los datos que requiera; d) Supervigilar la marcha de los
20 establecimientos, sucursales y agencias de la Compañía;; e) Presentar a la
21 Junta General en su sesión ordinaria anual el balance del año anterior, los
22 estados financieros e informe, junto con una memoria escrita sobre el
23 movimiento de la Compañía; f) Suscribir, junto con el Presidente, las
24 acciones, certificados provisionales y eventuales títulos valores que emita
25 la Compañía, contratar deuda o apalancamiento que el proyecto requiera ;
26 g) Manejar los fondos y la correspondencia de la Compañía y vigilar a
27 quienes los manejen por delegación; h) Celebrar todos los actos judiciales
28 y extrajudiciales autorizados por la ley y este Estatuto, y correspondientes

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 al giro de la Compañía; i) Los demás deberes y atribuciones que le
2 impongan la ley y este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:
3 AUTORIZACIONES PREVIAS PARA CIERTOS ACTOS.- Sin previa
4 autorización del Presidente, no podrá el Gerente General ejecutar los actos
5 siguientes: 1) Invertir en otras empresas, sea como socio o como
6 inversionista; 2) Celebrar convenios que suponga el pago de regalías; 3)
7 Realizar inversiones que supongan el establecimiento de nuevas líneas de
8 comercialización de la Compañía; 4) Adquirir activos fijos que superen un
9 monto de CIEN MIL DÓLARES; 5) Obligar a la Compañía en pasivos
10 que superen los TRESCIENTOS MIL DÓLARES. Para obligar a la
11 Compañía en pasivos que superen los CIEN MIL DÓLARES el Gerente
12 General requerirá autorización del Presidente. CAPÍTULO CUARTO.-
13 FISCALIZACIÓN, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.-
14 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La
15 fiscalización de la Compañía y de sus actividades se realizará a través de
16 un Comisario que será elegido cada cinco años y tendrá las funciones y
17 atribuciones que señala la Ley de Compañías. Será individual y
18 especialmente convocado a todas las reuniones de la Junta General.
19 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS FONDOS DE
20 RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se
21 tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar
22 el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta
23 por ciento del capital social. Si por cualquier causa se redujere deberá ser
24 restituido de la misma forma. La Junta General podrá acordar la formación
25 de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que
26 pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios
27 destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del
28 porcentaje previsto en los incisos anteriores. ARTÍCULO VIGÉSIMO

1 NOVENO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Solo se pagarán
2 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos
3 y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La
4 distribución de dividendos se hará en proporción al capital que hayan
5 desembolsado los accionistas. La acción para solicitar el pago de
6 dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
7 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá
8 anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por
9 decisión de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
10 PRIMERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolverse la Compañía y
11 haberse resuelto su liquidación, ésta se realizará por medio de un
12 liquidador, que será designado por la Junta General. La misma Junta
13 resolverá sobre las facultades del liquidador. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
14 SEGUNDO: NORMAS GENERALES Y SUPLETORIAS.- La Sociedad
15 Anónima PROMOTORA CHUROLOMA S.A.se regirá en todo lo no
16 previsto en este Estatuto, por las disposiciones de la Ley de Compañías,
17 las aplicables del Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores y
18 demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. DISPOSICION
19 TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada María
20 Gabriela Anda Álvarez, con matrícula profesional nueve mil ochenta y
21 uno para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la
22 aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse
23 posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este
24 instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo
25 dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes afines. En caso de
26 controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted,
27 Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.
28 "HASTA AQUÍ LA MINUTA", que junto con los documentos anexos y

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo
2 su valor legal, y que, los señores comparecientes la aceptan y ratifican en
3 todas y cada una de sus partes, minuta firmada por la Doctora María
4 Gabriela Anda Álvarez, matricula noventa ochenta y uno del Colegio de
5 Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura
6 pública se observaron y cumplieron con todos y cada uno de los preceptos
7 y requisitos legales previstos en la ley notarial vigente; y, leída que le fue
8 al compareciente por mí el Notario, este se afirma y ratifica en todas y
9 cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de
10 ello, firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
11 protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

12

13

14

15 JOSÉ MÁTEO PATIÑO LOAIZA

16 C.C. 1711C.946-05

17

18

19

20

21

22

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

23

24

25

26

27

28

El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y CEDULACION

171109460-5



SEXO: M
CIUDADANÍA: ECUATORIANA
PAPADO: LOAIZA
NOMBRE: JOSE MATEO
NOMBRE DE LA MADRE: LOAIZA LAURA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2014-02-16
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-02-16
NOMBRE DEL EMPLEADOR: MARK SELEN GARCÉS CARRILLO

NIVEL EDUCATIVO: BACHILLERATO
PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PATIÑO REINALDO FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LOAIZA LAURA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2014-02-16
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-02-16

VE463V2222



[Signature]

[Signature]

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y devolví. En... (firmado)

Quito, a

24 SEP 2017

M. Sc. RONALDO JOSELUJO BALLO Q.
NOTARIO CUARTO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
4 DE ABRIL DE 2017

030
JUNTA AG

030 - 305
NUMERO

1711094605
CEDULA

PATIÑO LOAIZA JOSE MATEO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
ÑAQUITO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 1



RAZON: POR UN ERROR EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7775777
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707347751 TERAN PICCONI BARBARA BRENDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PROMOTORA CHUROLOMA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

15/09/2017 1.03 PM



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
YORK

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 4019 / 2017

Tomo . Página 4019

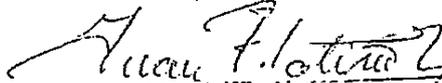


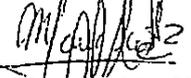
Ministerio de
Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana



En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 7 de septiembre de 2017, ante mi, MARIA INES ACOSTA VARGAS, SEGUNDA SECRETARIO en esta ciudad, comparece(n) JUAN FABIAN PATIÑO LOAYZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1710111673, con domicilio en 20 HUDSON DR DOBBS FERRY NY 10522, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de JOSE MATEO PATIÑO LOAIZA, de nacionalidad ECUATORIANA y Cédula de ciudadanía número 1711094605, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de otorgamiento de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el señor Juan Fabián Patiño Loayza de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Dobbs Ferry estado de Nueva York, portador de la cédula de ciudadanía 171011167-3 por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: El compareciente, por la calidad en la que comparece, confiere poder amplio y suficiente como en derecho se requiere, al señor José Mateo Patiño Loaiza, portador de la cédula de ciudadanía número 1711094605, a fin de que, en calidad de Mandatario, actúe con facultades suficientes en los siguientes actos: A) Representar al Mandante en todos los trámites necesarios para la constitución de una compañía amparada bajo la Ley de Compañías; B) Suscribir escrituras públicas para la constitución de la compañía mencionada en el literal A); C) Representar al Mandante con voz y voto en Juntas de accionistas o de socios, sean estas ordinarias u extraordinarias en cualquier compañía que el Mandante sea socio o accionista. D) Representar al Mandante en cualquier trámite necesario para prometer en venta, gravar, enajenar, o aportar a la compañía en especie, el inmueble, adquirido cuando su estado civil era soltero, que consta en la escritura de compraventa otorgada ante Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Napoleón Lombeyda, suscrita con fecha once de noviembre de 1991 y su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad con fecha 17 de enero de 1992 La superficie del inmueble mencionado que está ubicado en la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, conforme al IRM de fecha 18 de Abril del 2017 es de 24.460 metros cuadrados. E) Representar al Mandante en la suscripción de cualquier contrato u acuerdo que se deba realizar en calidad de propietarios del terreno mencionado en el literal D) o como accionistas de la compañía descrita en el literal A) con un tercero; F) Realizar a nombre del Mandante, sea en su calidad de propietario del inmueble descrito en el literal D) o de la compañía descrita en el literal A), cualquier trámite que se requiera ante cualquier institución pública. G) Representar al Mandante en cualquier cesión de acciones o participaciones que el Mandante desee realizar, está facultado el Mandatario a suscribir cualquier documento necesario para la consecución de este fin. H) Representar al Mandante en caso de que se requiera solicitar o aprobar préstamos de los accionistas o socios a la compañía o viceversa I) Representar al Mandante para Liquidar, disolver o cancelar la compañía mencionada en el literal A); J) Representar al Mandante en caso de que por cualquier motivo en calidad de accionista o socio de la compañía tenga algún reclamo administrativo o demanda judicial. CUARTA: VIGENCIA.- La vigencia del presente poder es indefinida. SEXTA.- CUANTIA.- Por su naturaleza, la cuantía del presente instrumento es indefinida. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena vigencia y vigor del presente Instrumento público".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de

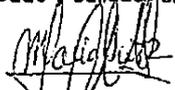
este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


JUAN FABIAN PATIÑO LOAYZA


MARIA INES ACOSTA VARGAS
SEGUNDA SECRETARIO



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado, el 7 de septiembre de 2017

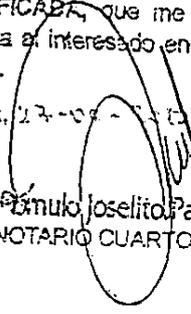

MARIA INES ACOSTA VARGAS
SEGUNDA SECRETARIO

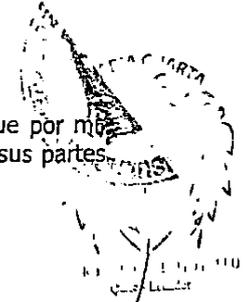
Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



RAZON: Es FIEL COMPULSA de la CGP; A CERTIFICADA, que me fue presentada y devuelta al interesado en foja(s).
Doy Fe.

Quito a. 27-09-2017

M.Sc.  Palto Q.
NOTARIO CUARTO





Factura: 003-002-000088650



20171701004P08536

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701004P08536					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (13:26)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	PATIÑO LOAYZA LUCIA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709508913	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PATIÑO LOAIZA JOSE MATEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711094605	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171109450-5



SEXUALIDAD
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PATIÑO LOAIZA
 JOSE MATEO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SEÑALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-01-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARÍA SELEN
 BARRIOS CARRILLO



EDUCACIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN O CATEGORÍA EMPLEADO PRIVADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PATIÑO RENEALDO FABIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOAIZA LAURA BEATRIZ
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-02-19
 FECHA DE EXPIRACION
 2024-02-19

V2-33V2222



[Signature]

[Signature]

NOTARIA CUARTA CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, se certifica que la fotografía es igual al documento original que se me exhibió y se le vivió. En.....febrero

Quito, a

27 SEP 2017

M. S. ROMULO JOSE LITO BALLO Q.
 NOTARIO CUARTO



CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2017



030
 CANTON

030 - 306
 MUNICIPIO

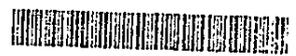
1711094505
 SEÑALA



PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 SAN QUITO
 PARROQUIA

PATIÑO LOAIZA JOSE MATEO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 ZONA: 1



RAZÓN: POR UN ERROR EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN.

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1

2rio.

3 Escritura: 20171701004P08536

4 Factura: 003-002-00008850

5

6

7

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

8

9

OTORGADA POR:

10

LUCÍA MARÍA PATIÑO LOAYZA

11

12

A FAVOR DE:

13

JOSÉ MATEO PATIÑO LOAIZA

14

15

CUANTÍA: INDETERMINADA

16

17

DI 2 COPIAS

18

J.J.P

19

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital
21 de la República del Ecuador, el día de hoy SEIS DE SEPTIEMBRE DEL
22 DOS MIL DIECISIETE, ante mí DOCTOR RÓMULO JOSELITO
23 PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO,
24 comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración
25 de la presente escritura la señorita LUCÍA MARÍA PATIÑO LOAYZA,
26 de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, de
27 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito en las
28 calles de las Marquesas y calle del puente, Urbanización Sierras del

1 Moral, edificio Torre de Alvear, torre norte N seiscientos tres; correo
2 electrónico patino@mac.com y número telefónico cero nueve nueve dos
3 cero cinco nueve nueve cinco nueve (0992059959); hábil en derecho
4 para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en
5 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y
6 autorizado por la compareciente para descargar el Certificado
7 Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de identificación
8 Ciudadana del Registro Civil, y advertida que es por mí, el Notario, del
9 objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinado
10 en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta
11 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesas o
12 seducción; me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta:
13 SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente protocolo de escrituras
14 públicas a su cargo, sírvase insertar una de otorgamiento de Poder
15 Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
16 COMPARECIENTE: Comparece la señorita Lucía María Patiño
17 Loayza de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
18 domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de
19 ciudadanía número uno siete cero nueve cinco cero ocho nueve uno
20 tres (1709508913) por sus propios y personales derechos.
21 SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: La compareciente, por la calidad
22 en la que comparece, confiere poder amplio y suficiente como en
23 derecho se requiere, al señor José Mateo Patiño Loiza, portador de la
24 cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero nueve cuatro seis
25 cero cinco (1711094605), a fin de que, en calidad de Mandatario,
26 actúe con facultades suficientes en los siguientes actos: A) Representar a
27 la Mandante en todos los trámites necesarios para la constitución de una
28 compañía amparada bajo la Ley de Compañías; B) Suscribir escrituras

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 públicas para la constitución de la compañía mencionada en el literal A);
2 C) Representar a la Mandante con voz y voto en Juntas de accionistas o
3 de socios, sean estas ordinarias u extraordinarias en cualquier compañía
4 que la Mandante sea socia o accionista. D) Representar a la Mandante en
5 cualquier trámite necesario para prometer en venta, gravar, enajenar, o
6 aportar a la compañía en especie, el inmueble que consta en la escritura
7 de compraventa otorgada ante Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito,
8 Dr. Napoleón Lombeyda, suscrita con fecha once de noviembre de mil
9 novecientos noventa y uno, y su correspondiente inscripción en el
10 Registro de la Propiedad con fecha diecisiete de Enero de mil
11 novecientos noventa y dos. La superficie del inmueble descrito que está
12 ubicado en la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, conforme al IRM de
13 fecha dieciocho de Abril del dos mil diecisiete es de veinticuatro mil
14 cuatrocientos sesenta metros cuadrados (24.460m²). E) Representar a la
15 mandate en la suscripción de cualquier contrato u acuerdo que se deba
16 realizar en calidad de propietarios del terreno mencionado en el literal D)
17 o como accionistas de la compañía descrita en el literal A); F) Realizar a
18 nombre de la Mandante, sea en su calidad de propietaria del inmueble
19 descrito en el literal D) o de la compañía descrita en el literal A),
20 cualquier trámite que se requiera ante cualquier institución pública. G)
21 Representar a la Mandante en cualquier cesión de acciones o
22 participaciones que la Mandante desee realizar, está facultado el
23 Mandatario a suscribir cualquier documento necesario para la
24 consecución de este fin. H) Representar a la Mandante en caso de que se
25 requiera solicitar o aprobar préstamos de los accionistas o socios a la
26 compañía o viceversa I) Representar a la Mandante para Liquidar,
27 disolver o cancelar la compañía mencionada en el literal A); J)
28 Representar a la Mandante en caso de que por cualquier motivo en

1 calidad de accionista o socio de la compañía tenga algún reclamo
2 administrativo o demanda judicial. TERCERA: VIGENCIA.- La
3 vigencia del presente poder es indefinida. CUARTA.- CUANTIA.- Por
4 su naturaleza, la cuantía del presente instrumento es indefinida. Usted,
5 señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la
6 plena vigencia y vigor del presente instrumento público. "HASTA AQUÍ
7 LA MINUTA" que queda elevada a escritura pública, la misma que se
8 encuentra firmada por la doctora Bárbara Terán, con matrícula uno cero
9 cero dos tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración
10 y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
11 legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí, el Notario al
12 compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y
13 firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta
14 Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

15

16

17

18 *Lucía María Patino Loayza*
LUCÍA MARÍA PATIÑO LOAYZA

19 C.C.: 170950371-3

20

21

22

23

24

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

25

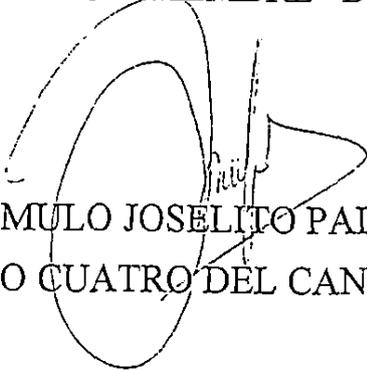
26

27

28

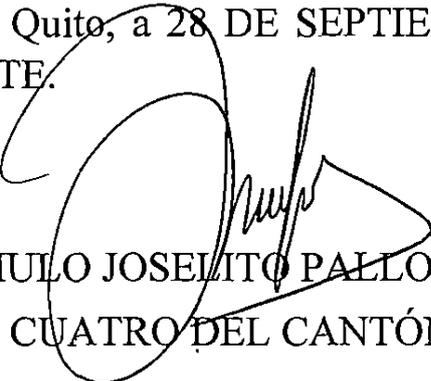
El Nota...

Se Otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL otorgado por LUCIA MARIA PATIÑO LOAYZA, a favor de JOSE MATEO PATIÑO LOAIZA debidamente firmada y sellada en Quito, a 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUATRO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROMOTORA CHUROLOMA S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUATRO DEL CANTÓN QUITO

Nacional de Registro de Datos Públicos
Quito

TRÁMITE NÚMERO: 64638



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49589
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4675
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /27/09/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROMOTORA CHUROLOMA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:
GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

DEA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



Directo
Registral Mercantil del